

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0300-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan los artículos 3, 33 y 106 de la Ley de Migración.
2.- Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yessenia Leticia Olua González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de julio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de julio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Incluir el concepto de Concesionarios o permisionarios en la ley. Establecer que los permisionarios o concesionarios, no podrán operar y vigilar las instalaciones, debido a que no son autoridad migratoria. Determinar que, el Instituto Nacional de Migración operará y vigilará exclusivamente las estaciones migratorias o estancias provisionales en los lugares de la República.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE MIGRACIÓN</p> <p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Autoridad migratoria, al servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE: DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3, 33 Y 106 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.</p> <p>ÚNICO. Se reforma la fracción I, se adiciona una fracción VII recorriendo las fracciones subsecuentes en su orden, se reforma la fracción XII del artículo 3; se reforman los artículos 33 y 106; de la Ley de Migración, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. Autoridad migratoria: exclusivamente el servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>VII. Concesionarios o permisionarios: persona física o moral que al amparo de un permiso otorgado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes realiza la prestación del servicio público, privado, mercantil o particular destinados al tránsito nacional e internacional de personas por tierra, mar y aire.</p>

VII. a X. ...

XI. Estación Migratoria: a la instalación física que establece el Instituto para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria;

XII. a XXXVI. ...

Artículo 33. Los concesionarios o permisionarios que operen o administren lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, estarán obligados a poner a disposición del Instituto las instalaciones necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones, así como cumplir con los lineamientos que al efecto se emitan.

...

Artículo 106. Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará

VIII. a XI. ...

XII. Estación Migratoria: a la instalación física que establece, **opera y vigila exclusivamente** el Instituto para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria;

XIII. a XXXVII. ...

Artículo 33. Los concesionarios o permisionarios que operen o administren lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, estarán obligados a poner a disposición del Instituto las instalaciones necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones, así como cumplir con los lineamientos que al efecto se emitan; **sin embargo, no podrán operar y vigilar como concesionarios o permisionarios las instalaciones, debido a que no son autoridad migratoria.**

Las características que deberán tener las instalaciones del Instituto en los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, se especificarán en el Reglamento.

Artículo 106. Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República

estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes.

que estime convenientes, **mismos que operará y vigilará exclusivamente personal del Instituto Nacional de Migración.**

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gabriela Camacho